

# Guía de la 'tasa Google' que se paga desde hoy

**FISCAL/** La Agencia Tributaria aclara puntos clave de gran trascendencia para las empresas: se admiten otros medios de prueba para el lugar de localización del usuario y se detalla que el impuesto es transaccional, se calcula operación por operación.

Mercedes Serraller, Madrid

Hoy se abre el plazo del primer pago de la *tasa Google*, que Hacienda lleva meses retrasando y cuyos reglamento y modelo de declaración se han probado en el último momento. Son tantas las dudas e incertidumbres de empresas y asesores que se esperaba como agua de mayo una resolución de la Dirección General de Tributos que iba a clarificar el impuesto. Pues bien, este texto aclara muy poco, a diferencia de los detalles que sí han dado Francia o Reino Unido. Quien sí que ha profundizado es la Agencia Tributaria en una guía cuyos puntos clave ofrece EXPANSIÓN. Esta guía, llena de ejemplos, desvela dos aspectos de gran trascendencia, subraya Ignacio Box, socio de Deloitte Legal: se admiten otros medios de prueba además de la IP y geolocalización para localizar al usuario, y se ratifica que el impuesto español es transaccional, como un IVA en el que se calcula la base imponible operación por operación, a diferencia del francés o italiano, que es agregado.



Desde hoy y hasta el 2 de agosto se abre el plazo del primer pago de la 'tasa Google'.

## Interfaz y contenido digital

### ► ¿Qué es una interfaz digital?

Pueden ser accesibles a través de distintos tipos de dispositivos, como un teléfono móvil, un ordenador, un televisor, una tablet, un electrodoméstico o un vehículo. Constituyen interfaces digitales las utilizadas a través de un televisor para acceder a contenidos digitales, ya estén preinstaladas en el propio televisor, sean objeto de descarga, o se ejecuten en algún otro dispositivo conectado al propio televisor (por ejemplo, una videoconsola o un descodificador).

### ► ¿Qué es contenido digital?

La ley lo define como "los datos suministrados en formato digital, como programas de ordenador, aplicaciones, música, videos, textos, juegos y cualquier otro programa informático, distintos de los datos representativos de la propia interfaz digital". Así, debe tratarse de datos suministrados en formato digital distintos de la propia interfaz.

El suministro de los datos que constituyen el contenido digital puede hacerse mediante su descarga, su utiliza-

ción simultánea a la descarga (*streaming*) o mediante el acceso a la interfaz digital. Puede tener lugar por una sola vez, durante un periodo concreto o a perpetuidad.

El suministro del contenido digital debe realizarse a través de una interfaz digital. Por lo tanto, no tienen carácter de contenido digital los datos suministrados en un soporte físico como CD, DVD, o memorias externas (*pen drives*). El hecho de que estos soportes físicos se transmitan a través de una interfaz digital sin perjuicio de la posible realización de un servicio de intermediación en línea.

## Hecho imponible

### ► ¿Están sujetas todas las transmisiones de datos que haga la entidad que los hubiera captado o sólo su primera transmisión?

Todas las transmisiones de datos que haga la entidad que los hubiera captado estarán sujetas, no sólo la primera. Y estarán sujetas todas las transmisiones de datos que hagan las entidades que, sin haber captado los datos, los hubieran adquirido a la enti-

## El prefijo del móvil y la información del domicilio podrán probar dónde se localiza el usuario

## Habrá que calcular la base imponible de cada operación, como en el IVA, lo que no hacen otros países

dad que los hubiera captado o a cualquier otra entidad.

## Lugar de realización

### ► ¿Qué medios de prueba se admiten para la localización de usuarios?

La Ley del impuesto establece la presunción *uris tantum* de localización del dispositivo del usuario en favor de la dirección IP. No obstante, podrá concluirse que el lugar es otro diferente, para lo que se podrán usar medios de geolocalización, o cualquier otro medio de prueba admisible en derecho, salvo los exceptuados en el artículo 7.3 de la ley del impuesto, a saber, el lugar donde se lleve a cabo la entrega de bienes o prestación de

servicios subyacente, en los casos de servicios de intermediación en línea con operación subyacente, o el lugar desde el cual se realice cualquier pago relacionado con un servicio digital. Los instrumentos de geolocalización que se entenderán como medios de prueba válidos figuran en el artículo 1 del Real Decreto 400/2021, de 8 de junio, por el que se desarrollan las reglas de localización de los dispositivos de los usuarios y las obligaciones formales.

Otros medios de prueba que pueden valorarse son: en los servicios de publicidad en línea, servicios de intermediación en línea sin subyacente y servicios de transmisión de datos: los datos del usuario que visualiza el anuncio según su perfil de usuario, tales como su dirección de registro, el prefijo nacional del móvil del usuario o la información del domicilio obtenida de datos recurrentes relativos a la geolocalización de su dispositivo. En servicios de intermediación con subyacente, los citados para localizar el dispositivo del comprador y del vendedor, pudiendo considerarse asimismo para este último el domicilio donde se encuentra establecido si es una

## Nuevo IVA del comercio electrónico

Hoy entran en vigor las nuevas reglas del IVA del comercio online en la UE, que crean un régimen opcional de ventanilla única que permite ahorrar costes mediante la utilización de una única declaración, reduciendo el número de países de la UE en los que será necesario registrarse para recaudar e ingresar el IVA. Los servicios contratados en línea por consumidores de países comunitarios que sean enviados o prestados desde otro país quedarán sujetos al IVA del Estado de llegada de la mercancía o en el que esté establecido su destinatario, no en el país donde se ubicaba el proveedor. Los bienes importados de países de fuera de la UE con un valor inferior a 22 euros dejan de estar exentos.

anterior y pasase en el año en curso a formar parte de un grupo que los hubiera alcanzado en el año anterior, no se considerará contribuyente en los periodos de liquidación que resten del año natural en el que haya pasado a formar parte del grupo. Si una entidad formase parte de un grupo que hubiera alcanzado los umbrales en el año natural anterior y dejase de formar parte del grupo en el año en curso, seguirá siendo contribuyente en los periodos de liquidación que resten del año en curso aun cuando individualmente no supere los umbrales en el año anterior.

► **¿Cómo se determina el umbral relativo al importe de las prestaciones de servicios digitales en 2021, si en 2020 no existía el impuesto?** Se considera el importe total de estos servicios digitales que se hayan realizado desde el 16 de enero de 2021 (entrada en vigor de la ley) hasta la finalización del plazo de liquidación trimestral de que se trate, si bien elevados dichos importes al año. Para grupos, se atenderá a los importes de cifra neta de negocios y de ingresos por operaciones sujetas a nivel de grupo.

## Base imponible

### ► Ejemplo 1

Una sociedad A paga al propietario de una interfaz, contribuyente del impuesto, 1.000 euros por una campaña publicitaria que se muestra a 20.000 usuarios, 5.000 de los cuales se encuentran en España, y 2.000 euros por una campaña publicitaria que se muestra a 40.000 usuarios, 20.000 de los cuales se encuentran en España. Las bases imponibles serán el 250, resultado de multiplicar 1.000 por 5.000 entre 20.000, y 1.000 (de multiplicar 2.000 por 20.000 dividido entre 40.000).

### ► Ejemplo 2

Una sociedad B realiza una campaña publicitaria dirigida íntegramente a usuarios fuera de España. Paga a un propietario de una interfaz, contribuyente del impuesto, 500 euros y la campaña se muestra a 1.000 usuarios. 100 de ellos, durante un transbordo en un aeropuerto español, visualizaron el anuncio en su dispositivo. La base imponible será 50, el resultado de multiplicar 500 por 100 dividido entre 1.000.

## Contribuyente

### ► ¿Quién es contribuyente? ¿Y en el caso de grupos?

Aquellos cuyo importe neto de su cifra de negocios en el año natural anterior supere 750 millones de euros; y que el importe total de sus ingresos derivados de prestaciones de servicios digitales correspondientes al año natural anterior supere 3 millones. Cuando en el año inmediato anterior se hubiese iniciado la actividad, los importes anteriores se elevarán al año.

Para grupos, en los umbrales se atenderá a los importes de cifra neta de negocios y de ingresos por operaciones sujetas a nivel de grupo, lo que no significa que el contribuyente sea el grupo, sino que seguirá siendo cada entidad.

Una entidad que no alcanzase los umbrales en el año